



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3465/2022 E  
INFOCDMX/RR.IP.3485/2022  
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3465/2022 e INFOCDMX/RR.IP.3485/2022 acumulados**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

### GLOSARIO

**Instituto de Transparencia  
Órgano Garante** de u Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Rendición de  
Cuentas de la Ciudad de México

<sup>1</sup> Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3465/2022 E  
INFOCDMX/RR.IP.3485/2022 ACUMULADOS

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado u Organismo</b>	Organismo Regulador de Transporte

## I. ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El treinta y uno de agosto, mediante sesión pública y por unanimidad de votos, el pleno de este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. **Informe de cumplimiento.** El quince de septiembre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. **Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. **Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

7. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3465/2022 E  
INFOCDMX/RR.IP.3485/2022 ACUMULADOS

Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**8. Cumplimiento de la Resolución.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta del Organismo Regulador de Transporte recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092077822000625** y **092077822000669**, ordenando al Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y hacer llegar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

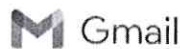
- Mediante oficio ORT/DG/DEAJ/3036/022 de fecha quince de septiembre, el sujeto obligado informó a la parte recurrente que el Organismo Regulador de Transporte no tiene atribuciones para realizar condonaciones de pagos, por lo que, de acuerdo a lo ordenado en la resolución de mérito, mediante correo



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3465/2022 E  
INFOCDMX/RR.IP.3485/2022 ACUMULADOS**

electrónico de fecha trece de septiembre se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de que en apego a sus facultades y atribuciones proporcionara la información que corresponda.

- Al oficio mencionado anexó el acuse de dicha remisión vía correo electrónico, mismo que se adjunta para mejor proveer:



Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

**SE SOLICITA REGISTRO DE SOLICITUD DE INFO**

1 mensaje

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

13 de septiembre de 2022, 19:21

Para: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Cc: Jorge Domínguez Luna <jorge.dominguez@jefatura.cdmx.gob.mx>

**LIC. JORGE DOMÍNGUEZ LUNA  
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con el gusto de saludarle, por medio del presente solicito su valioso apoyo a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número **RR.IP.3465/2022 y RR.IP.3485/2022 ACUMULADOS** de fecha 31 de agosto de 2022, interpuesto por la solicitante ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la respuesta emitida por este sujeto obligado a las solicitudes de información pública con folios **092077822000625 y 092077822000669**.

En ese sentido, hago de su conocimiento que mediante la resolución del recurso de revisión número **RR.IP.3465/2022 y RR.IP.3485/2022 ACUMULADOS** de fecha 31 de agosto de 2022, el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Considerando Séptimo, apartado III denominado Efectos de la Resolución, ordena lo siguiente:

***El sujeto Obligado deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y hacer llegar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión.***

Por lo anterior con la finalidad de dar atención a lo ordenado en los recursos de revisión **RR.IP.3465/2022 y RR.IP.3485/2022 ACUMULADOS**, con fundamento en los artículos 93, fracción I, 196, fracción II, 199 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó su colaboración a efecto de que registre en la Plataforma Nacional de Transparencia de ese sujeto obligado las solicitudes de información pública con números de folios **092077822000625 y 092077822000669**, en las cuales el solicitante requiere conocer lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3465/2022 E  
INFOCDMX/RR.IP.3485/2022 ACUMULADOS

- Aunado a lo anterior, proporcionó los datos de contacto de dicha Unidad de Transparencia, con la finalidad de que la parte recurrente contara con los elementos necesarios para conocer lo relativo a la gestión de su solicitud de información.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que, el sujeto obligado remitió la solicitud, vía correo electrónico oficial, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a efectos de que atendiera la solicitud de mérito en el ámbito de sus facultades y atribuciones, de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3465/2022 E  
INFOCDMX/RR.IP.3485/2022 ACUMULADOS

CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3465/2022 E  
INFOCDMX/RR.IP.3485/2022 ACUMULADOS

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por cumplida la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.**

EATA/FGLL



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

